



12 de marzo de 2010
Nota No. 201-01-266 ✓

Licenciado



E.S.D.

Ref: Jurisdicción del ITBMS
B.L.: Art. 1057-V del Código Fiscal

ANTECEDENTES:

"1. Una empresa extranjera, constituida de conformidad con las leyes de un país extranjero, registrada en el Registro Público de Panamá como una sociedad extranjera (el contratista), celebra en consorcio con otra empresa, un contrato de Diseño y Construcción de Obra con una entidad del Estado (en adelante El Empleador).

2. El contrato contempla, entre otras cosas, la obligación de el Contratista de prestar servicios inmateriales de ingeniería desde el exterior y servicios de montaje dentro de Panamá. El contrato dispone que los servicios de ingeniería serán prestados fuera de Panamá por parte de la casa matriz, mientras que los servicios de montaje serán prestados en Panamá por la oficina local. En el primer caso, los servicios se facturarían directamente por la casa matriz en el extranjero y en el segundo por la oficina establecida en Panamá.

3. El contrato, además dispone que el contratista se encargará de gestionar y realizar a nombre y por cuenta de El Empleador, la importación de los bienes necesarios para la ejecución de la obra. Los bienes que se importarán serán vendidos por la casa matriz radicada en el exterior El Empleador.

4. Dicha importación se realizará, según el contrato, a nombre y por cuenta del dueño de la obra (El Empleador). Asimismo, el contrato dispone que las cargas fiscales que cause la importación serán pagadas por el contratista por cuenta y en nombre del dueño de la obra (Importador-Empleador)

5. Dado que el contratista actúa en nombre del dueño de la obra (el Empleador), los costos de la importación, incluidas las cargas fiscales (Impuesto de Importación, ITBMS, y otros derechos aduaneros), serán facturados al Importador (Empleador), como un reembolso de gastos, sin que dicho reembolso cause el ITBMS"

NOS CONSULTA:

PREGUNTA 1:

Conforme a la legislación fiscal panameña, la prestación de servicios inmateriales de ingeniería prestados desde el exterior a una persona jurídica domiciliada en Panamá, no causa el ITBMS?

RESPUESTA:

Estamos bajo el entendimiento que la prestación de servicios de ingeniería se dará por parte de la casa matriz al contratista y que la primera presta los servicios desde el extranjero. Siendo así, el ITBMS en esta prestación de servicios, no se causa dado que la jurisdicción del impuesto es territorial, tal como lo señala parágrafo 3 del artículo 1057V del Código Fiscal.

PREGUNTA 2:

¿Quién es el sujeto pasivo del impuesto a la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios cuando se trata de la importación de equipos?

RESPUESTA:

El sujeto pasivo del ITBMS en la importación de equipos, lo es el obligado a asumir o pagar los impuestos ante el fisco; es decir, el importador. Lo anterior, con fundamento en lo normado en el literal b del parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal, que dice:

"PARAGRAFO 4. Son contribuyentes de este impuesto:

- a. ...
- b. El importador por cuenta propia o ajena."

PREGUNTA 3:

¿Debe incluirse el impuesto a la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS) en la factura expedida por una empresa en el extranjero a El Empleador por la venta que la empresa extranjera efectúa desde el exterior de equipos que serán introducidos al país actuando el Empleador como el importador?

RESPUESTA:

Siendo consecuentes con la respuesta dada a la pregunta 1, le reiteramos que al ser el ITBMS un impuesto eminentemente territorial la empresa extranjera no debe o no está obligada a incluir el impuesto en la factura de venta de equipos efectuadas en el exterior.

PREGUNTA 4:

¿Los gastos que ocasione la importación de bienes, incluido el pago del ITBMS que cause la importación, realizada por un contratista por cuenta y en nombre de un Empleador, pueden facturarse como un reembolso de gastos sin que se cause el ITBMS?

RESPUESTA:

La norma es precisa en señalar, que en los casos de intermediación o prestación de servicios, la base sobre la cual ha de calcularse el impuesto será sobre las comisiones, honorarios o sumas pactadas o acordadas, con total exclusión del reembolso de gastos.

De manera que el contratista al facturar al empleador, los servicios prestados en la importación de bienes, puede hacerlo como un reembolso de gastos el cual no causa el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), y ello debe quedar precisado en los registros contables, de manera expresa.

PREGUNTA 5:

¿Conforme a la legislación fiscal panameña, el pago de servicios inmateriales de ingeniería prestados y facturados desde el exterior por la casa matriz de una persona jurídica extranjera registrada en Panamá a una persona jurídica domiciliada en Panamá, está sujeto a retención en la fuente de impuesto sobre la renta?

RESPUESTA:

El parágrafo 1 B del artículo 694 del Código Fiscal, señala:

“Artículo 694:

PARAGRAFO 1-B. Se considerará producida dentro del territorio de la República de Panamá, la renta recibida por personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República de Panamá, producto de cualquier servicio o acto, documentado o no, que beneficie a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de la República de Panamá lo que incluye, pero no se limita a honorarios e ingresos por derechos de autor, regalías, derechos de llave, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, know-how, conocimientos tecnológicos y científicos, secretos industriales o comerciales, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de ésta y su valor haya sido considerado como gastos deducibles por la persona que los recibió.

Para los efectos de este Parágrafo, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ubicada en el territorio de la República de Panamá que se beneficie con el servicio o acto de que se trate, deberá aplicar las tarifas establecidas en los artículos 699 y 700 del Código Fiscal sobre el cincuenta por ciento (50%) de la suma a ser remitida”. (lo subrayado es nuestro).

Podemos concluir entonces, que en el caso por usted planteado, procederá la retención del impuesto sobre la renta a la casa matriz si han concurrido las siguientes circunstancias:

1. Si el servicio prestado por la casa matriz, ha incidido en la producción o conservación de renta de fuente panameña de la contratista.
2. Si la contratista ha considerado el valor pagado a la casa matriz como un gasto deducible.

Si concurren los supuestos arriba listados, entonces la contratista deberá aplicar las tarifas establecidas en el artículo 699 del Código Fiscal sobre el cincuenta por ciento de la suma a remesar.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos



Nac/bbr